

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN NÚMERO **№ 29615** DE 2016(**20 MAY 2016**)

Radicación: 12-165930

*“Por el cual se solicita una información”***EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO AD HOC**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, en las previstas en la Ley 1340 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos 4886 de 2011 y 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 21 de abril de 2014, el Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc profirió la Resolución No. 25036, en la que se determinó que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseso de Bogotá E.S.P. (“EAB”), Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (“UAESP”) infringieron lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 al diseñar y poner en marcha un esquema de recolección de basuras en la ciudad de Bogotá que desconoce lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y el régimen colombiano de protección de la competencia.

SEGUNDO: Que en el Artículo 4º de la mencionada Resolución 25036, la Superintendencia de Industria y Comercio, otorgó un plazo de seis meses para que entrara en operación un régimen de libre competencia pura y simple o un régimen de competencia con áreas de servicio exclusivo, según lo determinen las autoridades de la ciudad de Bogotá, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que las personas naturales y jurídicas sancionadas en virtud de la Resolución 25036, interpusieron recurso de reposición para solicitar la revocatoria de dicho acto administrativo y en lo correspondiente al plazo de seis meses arriba mencionado, los recurrentes solicitaron que el plazo se extendiera a catorce meses, al considerar que el término de seis meses no era suficiente para poner en marcha cualquiera de los regímenes mencionados en el artículo 4º de la Resolución 25036.

CUARTO: Que el 3 de septiembre de 2014, el Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc profirió la Resolución No. 53078, en la que se confirmaron la mayoría de las decisiones adoptadas en la Resolución 25036 de abril 21 de 2014, incluso la referente a no modificar el plazo de 6 meses otorgado en dicho acto administrativo, debido a que los investigados contaron con tiempo suficiente desde el vencimiento de las áreas de servicio exclusivo en el año 2011, para adecuar el esquema de recolección de basuras a cualquiera de los regímenes mencionados en el artículo 4º de la Resolución 25036.

QUINTO: Que el 26 de marzo de 2015, la Corte Constitucional profirió el Auto No. 89, en el que se decretó una medida cautelar consistente en la suspensión del plazo de seis meses previsto en las Resoluciones No. 25036 y 53078 de la Superintendencia de Industria y Comercio para que el tribunal arriba mencionado estudiara los argumentos y documentos aportados por diferentes autoridades en relación con la imposibilidad que manifestó la Alcaldía Mayor de Bogotá, de dar cumplimiento con lo previsto en los actos administrativos antes mencionados debido a que, entre otras razones, no existía en opinión de dicha autoridad, un marco tarifario que permitiera estructurar financieramente una licitación que acatará los exhortos realizados en el Auto 275 de 2011 la Corte Constitucional

"Por la cual se solicita una información"

SEXTO: Que el 18 de diciembre de 2015, la Corte Constitucional profirió el Auto No. 587, en el que dicho tribunal decidió levantar la medida cautelar arriba mencionada, al existir un marco tarifario expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ("CRA"), que contiene los supuestos básicos para materializar las ordenes de dicho tribunal, dentro de las cuales se encuentra la puesta en marcha de cualquiera de los esquemas de competencia previstos en las Resoluciones No. 25036 y 53078 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SÉPTIMO: Que la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el numeral primero del Auto 587, ordenó reactivar el plazo de seis meses de que tratan las Resoluciones No. 25036 y 53078 de la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo cual el alto tribunal precisó que dicho término se debe contar a partir del primero de enero de 2016.

OCTAVO: Que aunque dicho plazo no ha vencido, el Despacho está interesado en conocer las gestiones adelantadas hasta fecha, en relación con la puesta en marcha un régimen de libre competencia pura y simple o un régimen de competencia con áreas de servicio exclusivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, un informe escrito, en el que se deben detallar las actividades realizadas para poner en marcha un régimen de libre competencia pura y simple o un régimen de competencia con áreas de servicio exclusivo, así como el plan de actividades pendientes de realizar y la fecha estimada de cumplimiento de las mismas.

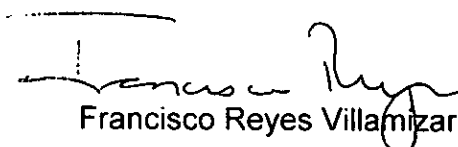
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos que tiene un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para radicar en el despacho del Superintendente de Industria y Comercio ad-hoc, el informe de que trata el artículo primero anterior.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, mediante entrega de copia de dicho proveído e informarle que en su contra no proceden recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 MAY 2016**

El Superintendente de Industria y Comercio ad-hoc


Francisco Reyes Villamizar

COMUNICACIONES

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Directora
Doctora Beatriz Helena Cardenas Casas
Calle 52 No. 13 - 64